

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE ZAMORA.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 28 de Noviembre de 1837.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los «Boletines oficiales» se han de remitir por todas las Autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto las pasarán á los editores de los mencionados periódicos. Excepcionalmente de esta regla el Excmo. Sr. Capitán General.

SECCIONES EN QUE SE HALLA DIVIDIDO EL BOLETIN OFICIAL.  
1.ª Extracto de las sesiones de Cortes, Leyes, Decre-

tos, Ordenes, Circulares y Reglamentos autorizados por los Excelentísimos Sres. Ministros é Ilmos Sres. Directores generales de la Administración pública.

2.ª Ordenes y disposiciones emanadas de este Gobierno, sea cual fuere la corporación ó dependencia de la Administración civil de donde procedan.

3.ª Ordenes y disposiciones del Excmo. Sr. Capitán General del Distrito; Gobernador militar, Sr. Regente de la Audiencia, Sr. Rector de la Universidad, Jueces de primera instancia y demás Autoridades militares y judiciales de la provincia.

4.ª Actas y acuerdos de la Excmo. Diputación, órdenes y disposiciones de los Sres. Administrador, Contador y Tesorero de Hacienda pública, Administrador de propiedades y Derechos del Estado, y demás dependencias de la Administración económica provincial.

5.ª Los anuncios oficiales, sea cual fuere la Autoridad ó Corporación de quien procedan, ó de particulares, pero presentándolos en el Gobierno civil para acordar su inserción.

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como así mismo cualquier anuncio concerniente al servicio público que dimanen de las mismas, pero las de interés particular pagará su inserción al editor.

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes.—Se suscribe en la Agencia de D. Manuel Conde, calle de San Andrés, núm. 12, á 12 reales al mes en la capital llevado á domicilio, y 14 fuera, franco de porte.—La suscripción ha de pagarse adelantada.

### PARTE OFICIAL

#### PRESENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (Q. D. G.) y S. A. R. la Serenísima Señora Princesa de Asturias continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 4 de Mayo)

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

##### CIRCULAR.

Ha llamado la atención de S. M. la falta de documentos y claridad con que algunas corporaciones municipales se dirigen directamente á este Ministerio solicitando la creación de medallas y condecoraciones con objeto de premiar servicios hechos por los pueblos en la última guerra civil; y á fin de evitar los gastos inútiles y las dilaciones que ocasiona la viciosa dirección de estos expedientes, S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien mandar:

1.º Que cuando los Ayuntamientos se crean en el caso de solicitar la creación de alguna condecoración municipal ó otra clase de recompensa semejante, instruyan el oportuno expediente, en el cual se hará constar las causas en que se funde la recompensa, formándose al efecto los diseños de las cruces ó medallas que se propongan, y haciendo la explicación de todos los grabados que los mismos diseños contengan.

2.º Que dichos expedientes se remitan al Gobernador de la provincia para que, oyendo á la Diputación provincial, lo dirija á este Ministerio con su informe y con copia del que haya emitido aquella corporación.

Y 3.º Hasta que por este Ministerio recaiga la aprobación correspondiente, los Ayuntamientos no dispondrán la fundición de las indicadas condecoraciones ni ningún otro gasto relativo, y menos aun podrán usarse aquellas.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y el de los Ayuntamientos de esa provincia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 30 de Mayo de 1877.

RÓMERO Y ROBLEDO.

Sr. Gobernador de la provincia de...

#### GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

##### SECCIÓN DE FOMENTO.

##### Industria.—Circular.

El Ilmo. Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio me dice con fecha 5 de Mayo último lo siguiente:

«El Excmo. Sr. Ministro de Fomento me dice hoy lo que sigue.— Ilmo Sr: Entré los ramos de la riqueza pública cuyo desarrollo y fomento compete á este Ministerio, figura en preferente lugar el de la caza y pesca; la multiplicación de las especies depende de la rigurosa observancia de la veda y de la represión de los medios prohibidos en el ejercicio de las mismas. Y es de la mayor importancia que mientras el Gobierno de S. M. secundando las justas aspiraciones del país y de sus legítimos representantes en las Cortes, se ocupa en dotar á la Nación de una ley en consonancia con los adelantos de la época y los nuevos conocimientos adquiridos en la materia, se guarden estrictamente las disposiciones del Real decreto reglamento de 3 de Mayo de 1854. La menor tolerancia en la falta de cumplimiento de lo prescrito en este Real decreto ocasiona perjuicios de suma trascendencia, que el Gobierno está decidido á evitar por todos los medios que tiene á su alcance, haciendo que todas las autoridades llenen puntualmente su cometido castigando los abusos y trasgresiones que se cometan. El derecho que asiste á los dueños particulares de tierras para cazar en ellas li-

bremente en cualquier tiempo del año sin traba ni sujeción á regla alguna ó de permitirlo á otros según establecen los artículos 1.º y 2.º del mencionado Real decreto, no debe desconocerse ni coartarse, pero hay que cuidar de que semejante facultad no traspase sus naturales límites, ni sirva de pretexto para encubrir fraudes. En buen hora que los interesados puedan utilizar por sí, ó dar graciosamente las piezas de caza durante la veda, mas preciso se hace rodear aquella facultad de las convenientes restricciones que no redunden en perjuicio público; porque el uso de la propiedad privada debe de tenerse siempre en el punto en que pugna con los intereses generales. Partiendo de estas consideraciones, S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer que se prevenga á los Gobernadores de provincia adopten desde luego las medidas que dentro del círculo de sus atribuciones tengan por mas eficaces, para evitar por una parte abusos é infracciones y conseguir por otra que se aplique á los contraventores la oportuna corrección, dirigiendo para ello á las autoridades locales y á los jefes de la Guardia civil del distrito de su mando las órdenes mas terminantes á fin de que vigilen con la mayor exactitud el cabal cumplimiento de las prescripciones de dicho Real decreto, así en lo que respecta á las épocas de veda como á los medios prohibidos en el ejercicio de la caza y pesca; impidiendo que persona alguna circule con las especies, á menos que acredite en debida forma que los ha obtenido de una manera legal y en terreno de su propiedad, con sujeción á lo que dicho reglamento determina, y poniendo á disposición de la autoridad competente á los que no justifiquen su legítima procedencia ó hubiesen infringido las prohibiciones establecidas. Con objeto, pues, de conocer hasta donde las autoridades municipales y el cuerpo de la Guardia civil llenan su cometido, es la Real voluntad que á fin de cada mes, remitan los Alcaldes á los Gobernado-

res de sus respectivas provincias un estado espresivo de las correcciones que se hubieren impuesto á los contraventores del reglamento de caza y pesca; y que los Gobernadores dentro de la primera quincena del mes siguiente envíen á la Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio otro estado en que se resuma los de todos los pueblos de su demarcación, indicando los funcionarios que mas se hayan distinguido: en el concepto de que así como se tendrá muy presente y se estimará en su justo valor el mérito que cualquiera contraiga en el cumplimiento de esta parte de su deber, de la misma manera incurrirá en el Real desagrado quien por incuria, negligencia ó abandono de pruebas de su falta de idoneidad, de celo ó obediencia á las Reales disposiciones citadas. Siéndolo por último la voluntad de S. M. se signifique al Ministerio de la Gobernación la conveniencia de que por su departamento se comuniquen las oportunas órdenes para que no se permita durante el tiempo de veda la venta de caza ni la de la pesca procedente de rios, estanques, lagunas ó charcas, y á fin tambien de que se observen con todo rigor las disposiciones vigentes sobre licencias para uso de armas caza y pesca. Lo traslado á V. S. para su inteligencia y más exacto cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 5 de Mayo de 1877.—El Director general, José de Cárdenas»

Lo que he dispuesto anunciar en este periódico oficial á fin de que los señores Alcaldes de los pueblos de esta provincia remitan á este Gobierno el día último de cada mes el estado que se interesa, en la inteligencia que adoptaré medidas de rigor contra aquellos funcionarios que no presten la debida vigilancia sobre la caza y pesca para averiguar su procedencia, evitando de este modo los grandes perjuicios que á la riqueza pública ha de ocasionar necesariamente la falta de observancia á las prescripciones de la preinserta comunicación.

Zamora 7 de Junio de 1877.

El Gobernador interino,  
Ramon de Luermo



Pajares	6402	521	6293	4144	Torres	4534	136	4670	772
Palacios del Pan	8259	55	8314	4374	Trabazos	8790	126	8916	1474
Palacios de Sanabria	4683	114	4797	793	Trefacio	5713	47	5760	952
Palazuelo de Sayago	3799	44	3753	620	Ungilde	2521	63	2584	427
Pedralba	7498	114	7612	4258	Uña de Quintana	3666	83	3751	620
Pego	4321	193	4514	746	Valcabado	3582	80	3662	605
Pelagosa	7635	321	7956	4315	Valdesunjas	7027	155	7182	1187
Peleas de Abajo	5923	95	6018	995	Valdemerilla	3923	38	3961	655
Peleas de Arriba	9132	508	9640	4594	Valdescorriel	9744	205	9949	1645
Peñausende	11098	306	11404	1885	Valparaiso	6225	66	6291	1040
Peque	4467	245	4710	779	Vegaltrave	3210	145	3555	555
Perdigon	9980	978	10958	4812	Vega de Tera	7980	342	8322	1376
Pereruela	11429	780	12209	2018	Vega de Villalobos	7624	376	8000	1323
Perilla de Castro	5451	145	5596	925	Vevedemarban	24204	1014	25218	4169
Pias	4052	47	4079	674	Vidayanes	6023	85	6108	1010
Piedrahita de Castro	6087	265	6352	1050	Videmala	3855	120	3975	657
Pinilla de Toro	11702	1507	13009	2151	Villabuena	8405	284	8689	1436
Pino	3990	80	4070	673	Villabrazo	4940	29	4969	821
Piñero	7419	227	7646	1264	Villaescusa	14304	268	14572	2409
Piñuel	5980	73	6053	1001	Villadepera	8154	69	8235	1359
Pobladura de Valderaduey	3066	79	3145	520	Villafañña	47700	1001	48701	1092
Pobladura del Valle	7447	507	7924	1310	Villaferrueña	5328	215	5545	916
Pontejos	3152	88	3240	536	Villageriz	2364	"	2564	591
Porto	3350	177	3507	500	Villalazan	4489	174	4665	771
Pozo antiguo	14012	336	14548	2372	Villalba de la Lampreana	9519	177	9696	1603
Pozuelo de Vidriales	5978	47	6025	996	Villalcampo	9307	139	9446	1562
Prado	5241	29	5270	541	Villalobos	22659	592	23251	3844
Puebla de Sanabria	2977	245	5122	847	Villalonso	8236	237	8475	1491
Pública de Valverde	4807	107	4914	812	Villalpando	34657	4197	38834	6420
Quintanilla del Monte	6490	47	6257	1034	Villaluve	10267	442	11309	4870
Quintanilla del Olmo	3865	53	3900	645	Villamayor de Campos	18240	1022	19262	3184
Quintanilla de Urz	3112	16	3128	517	Villamor de Cadozos	6178	60	6238	1034
Quiruelas de Vidriales	6376	430	6806	1125	Villamor de los Escuderos	21924	1092	23016	3805
Rabanales	42623	123	42746	2107	Villamor de la Ladre	3810	71	3881	642
Rábano de Aliste	7367	34	7401	1224	Villanazar	5808	271	6079	1005
Requejo	3314	120	3434	558	Villanueva de Azoague	8649	29	8678	1435
Revellinos	5498	298	5796	958	Villanueva de Campean	4823	237	5060	836
Ricobayo	2507	65	2372	392	Villanueva del Campo	23384	1336	24720	4087
Riego de Camino	5254	547	5604	926	Villanueva de las Peras	2158	"	2158	356
Riofrio	6077	21	6112	1011	Villara de	2053	227	2265	4366
Rionegro del Puente	10500	177	10677	1765	Villardeciervos	8066	456	8522	1409
Robleda	8310	167	8677	1454	Villardondiego	12497	47	12544	2074
Roelos	9072	230	9502	1538	Villardefallaves	6234	148	6382	1055
Rosinos de la Requejada	10508	63	10569	1747	Villar del Buey	8219	340	8559	1415
Rosinos de Vidriales	4026	101	4127	682	Villardiega de la Rivera	5045	483	5230	865
Salce	4520	205	4725	781	Villardiega	3641	101	3742	949
Samir de los Caños	7020	123	7143	1181	Villarino de la Sierra	5616	"	5616	598
San Agustín	6459	59	6498	1074	Villarrin de Campos	10881	249	11130	1840
San Cebrian de Castro	10181	840	11041	1825	Villaseco	5130	164	5234	865
San Ciprian	4178	52	4240	200	Villavendimio	10533	724	11257	1861
San Cristóbal de Entreviñas	10127	196	10523	1707	Villaveza del Agua	5236	125	5359	886
San Esteban del Molar	10290	256	10546	1743	Villaveza de Valverde	3087	63	3150	520
San Justo	6431	65	6514	1077	Viñas	6489	34	6523	1078
San Marcial	3708	142	3850	636	Viñuela	4322	105	4425	732
San Martin de Valderaduey	5386	120	5706	943	Zafara	2336	44	2380	393
San Miguel de la Rivera	15103	417	15520	2566	Zamora	116483	58635	175418	28950
San Miguel del Valle	7459	474	7933	1311					
San Pedro de Ceque	3622	145	3767	1449					
San Pedro de la Nave	7035	519	7554	1249					
San Pedro de la Viña	3657	15	3652	604					
San Pedro de Zamudia	3330	15	3345	553					
San Roman del Valle	3997	85	4082	675					
Santibañez de Vidriales	5196	444	5640	932					
Santovenia	7010	211	7221	1494					
San Vicente de la Cabeza	7965	101	8066	1353					
San Vicente del Barco	6363	206	6569	1086					
San Vitero	9476	85	9561	1581					
Sanzoles	9513	426	9939	1673					
Santa Clara de Avedillo	7393	401	7794	1288					
Santa Colomba de las Carabias	5371	42	5415	899					
Santa Colomba de las Monjas	2586	47	2630	435					
Santa Cristina de la Polvorosa	12729	704	13433	2221					
Santa Croya de Tera	4605	151	4756	786					
Santa Maria de Valverde	2049	8	2057	340					
Sitrama de Tera	3141	164	3305	546					
Sobradillo	4422	145	4567	755					
Sogo	2684	74	2758	456					
Tábara	9210	4149	10359	1713					
Tagarabuena	11298	565	11863	1961					
Tamame	5528	17	5645	933					
Tapioles	11492	208	11700	1954					
Tardemezar	2869	37	2906	480					
Tardobispo	8713	189	8902	1472					
Terrós	1831	80	1911	316					
Toro	153682	26444	180126	29778					
Terrefrades	5108	89	5197	859					
Torregamones	6221	66	6287	1039					
Torre del Valle	5982	47	6029	997					
					Totales.....	2 535451	186623	2 722074	450 000
					El Presidente, Ramon de Luelmo.	El Secretario, Santiago Neches.			
<b>ADMINISTRACION ECONOMICA</b>									
de la									
PROVINCIA DE ZAMORA.									
DIRECCION GENERAL DE RENTAS									
ESTANCADAS.									
El dia 10 de Julio próximo venidero, de una a una y media de la tarde, tendrá lugar la subasta pública y simultánea que a perjuicio del actual contratista de transportes D. Vicente Senís y Roca há de celebrarse en esta Direccion general y en las fábricas de tabacos de Valencia y Cádiz con objeto de contratar el transporte del tabaco que procedente de las islas Filipinas arribe al puerto de Cádiz y sea necesario remesar á Valencia desde un mes despues de la adjudicacion de este servicio hasta fin de Junio de 1879 y al precio máximo de 3 pesetas 39 céntimos cada quintal métrico de peso sucio.									
Los licitadores que deseen tomar parte en esta subasta deberán constituir como garantía á su proposicion y en la forma que estipula la cláusula 4.ª del pliego de condiciones porque ha de regirse el servicio el 5.º por 100 de la valoración consignada en la cláusula 5.ª del mismo, en metálico ó sus equivalentes en la clase de valores admisibles para este objeto con arreglo á la legislación vigente.									
Lo que se anuncia al público para su conocimiento; en la inteligencia de que las proposiciones de los licitadores deberán presentarse en pliegos cerrados arreglados al modelo que al pié se estampa, y que el pliego de condiciones se hallará de manifiesto hasta el dia de la subasta en esta Direccion general y en las fábricas de Valencia y Cadiz, en cuyas oficinas se facilitarán copias del mismo á los interesados que lo soliciten.									
Madrid 26 de Mayo de 1877.—El Director general, José Rivero.									

### MODELO DE PROPOSICION.

D. N. N. vecino de... enterado del anuncio publicado en la Gaceta de Madrid núm... fecha... y de cuantas condiciones y requisitos se exigen para obtener en pública licitación el servicio de transportes del tabaco que procedente de las islas Filipinas pueda arribar al puerto de Cadiz y haya de remesarse a la fábrica de Valencia desde un mes despues de la adjudicación definitiva del remate a fin de Junio de 1879, se compromete a ejecutar dicho servicio con arreglo a las condiciones estipuladas en el pliego objeto de esta subasta, al precio de... pesetas... céntimos por cada quintal métrico de peso sucio, dejando los tabacos dentro de los almacenes de la fábrica destinataria.

Fecha y firma del interesado.

Lo que se inserta en el *Boletín oficial* de esta provincia para su debida publicidad.

Zamora 29 de Mayo de 1877.—Saavedra.

Accediendo esta Dirección general a lo propuesto por la empresa del Timbre, ha acordado que las letras de cambio y pagarés que se expendan desde el día 1.º del próximo mes de Junio y los que se presenten a timbrar en la fábrica del ramo, lleven adheridos el sello-contraseña de dicha empresa que se viene empleando en el papel sellado y de pases al Estado.—Lo que se anuncia al público para su inteligencia. Madrid 25 de Mayo de 1877.—El Director, José Rivero.

Lo que se inserta en el *Boletín oficial* de esta provincia para su debida publicidad.

Zamora 29 de Mayo de 1877.—Saavedra.

La Dirección general de Rentas Estancadas con fecha 25 del actual recomienda el exacto cumplimiento de los artículos 59 al 62 del Real decreto de 12 de Setiembre de 1861, modificado por la orden del Regente del Reino de 31 de Diciembre de 1869, relativo a la estricta observancia en la formalización en los ingresos en el papel de multa, encargando que se haga saber al público por los medios de publicidad convenientes, que el resguardo que ha de justificar todo ingreso hecho en papel del Estado, serán las mitades del mismo que realicen las que los interesados tendrán mucho cuidado de que se les entregue la mitad de los correspondientes pliegos como se ha hecho por estas oficinas hasta la fecha.

Lo que se hace público por medio del *Boletín oficial* para su debida publicidad.

Zamora 29 de Mayo de 1877.—Saavedra.

En los sorteos celebrados en este día para adjudicar un premio de 625 pesetas concedido a las huérfanas de militares y patriotas muertos en la pasada guerra civil y otro de igual cantidad otorgado a las huérfanas de militares y patriotas muertos a manos de los partidarios del absolutis-

mo desde 1.º de Octubre de 1868, ha cabido en suerte el primero a María Zenueta, hija de Arsenio, miliciano nacional de la villa de Irun.—Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento de la interesada.

Zamora 29 de Mayo de 1877.—Saavedra.

### PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Don Maximino Rodríguez Guerrero, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Hago saber: que para hacer pago de las costas impuestas a Angel Alejo Bartolomé, vecino de Entrala, y las resultas pecuniarias a que fué condenado, con motivo de la causa que se le siguió en este Juzgado por lesiones inferidas a su convecino José de la Iglesia, se venden en pública subasta las fincas siguientes en término de Entrala:

Una casa situada en la Torrica, linda por el frente con camino de San Marcial, por la derecha con calle pública, por la izquierda con casa de Laureano Alejo; retasada libre de cargo en setenta pesetas.

Un celemin de tierra al mismo sitio de la Torrica; linda al Naciente con calle pública, Mediodía con tierra de Estéban Alejo, Poniente con otra de Julian Nerpell, vecino de Zamora y Norte con otra de Laureano Alejo; retasada en quince pesetas.

Cuya subasta se celebrará en la sala de Audiencia de este Juzgado, a las once de la mañana el día cinco de Julio próximo venidero.

Lo que se anuncia al público, para que los que tengan interés en la adquisición de las fincas anunciadas, se presenten a hacer postura en el día y hora señalados.

Zamora veintiseis de Mayo de mil ochocientos setenta y siete.—Maximino Rodríguez Guerrero.—Por orden, Tomás Calvo.

Don Maximino Rodríguez Guerrero, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Hago saber: que habiendo fallecido sin testar D. Francisco Perez García, vecino que fué de esta ciudad y habiendo solicitado sus hijos doña Josefa, doña María, doña Manuela y D. Adrián Perez Calvo, la declaración a su favor de herederos del finado, se espidieron edictos por término de treinta días llamando a los que se creyeran con derecho a la herencia del finado, y habiendo pasado dicho plazo de treinta días, sin que se haya presentado persona alguna proponiendo su derecho, a solicitud de mencionados hijos del finado don Francisco Perez, se libra el presente segundo edicto, para que a término de veinte días y bajo apercibimiento de paralles el perjuicio que haya lugar, se presenten a adu-

cir su derecho a la herencia de dicho finado D. Francisco Perez, todas las personas que se crean con él.

Zamora veintitres de Mayo de mil ochocientos setenta y siete.—Maximino Rodríguez Guerrero.—Por orden, Tomás Calvo.

Don Francisco de Paula Mellado, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo a los procesados Manuel Castro Cifuentes, natural y vecino de San Martin del Terroso, provincia de Zamora, edad cincuenta y ocho años, estado casado, jornalero, hijo de Francisco y Juliana; Pablo Castro Manzanarez, hijo de Manuel y Mónica, de la misma naturaleza y vecindad que el anterior, edad diecinueve años, soltero, jornalero, y Juan Montesiño Rodríguez, hijo de Francisco y Teresa, natural y vecino de la Puebla de Sanabria, edad veintiseis años, soltero y jornalero, sin que consten sus demás circunstancias personales, a fin de que dentro del término de treinta días contados desde la inserción de la presente en los *Boletines oficiales* de esta provincia, de la de Badajoz y *Gaceta de Madrid*, se presenten en la cárcel de este partido para responder a los cargos que les resultan en la causa que se les sigue por robo; apercibidos de que no verificándolo serán declarados rebeldes y les pararán los perjuicios que haya lugar.

Al mismo tiempo se escita el celo de todas las Autoridades así civiles como militares, e individuos de la policía judicial para que procedan a sus buscas y capturas y caso de ser habidos los remitan a dicha cárcel y a disposición de este Juzgado con las seguridades convenientes, pues en ello se interesa la recta administración de justicia.

Dado en Cazalla a ocho de Mayo de mil ochocientos setenta y siete.—Francisco Paula Mellado.—El actuario, Eduardo Sanz Carbajal.

Don Angel Hebrero, Juez de primera instancia de Fuentesauco y su partido.

Por el presente segundo edicto, hago saber: que habiendo fallecido sin testar D. Nicanor Manzanera Muñoz y Antonia Hernandez Rodríguez, vecinos de la Bóveda, sus hijos Antonio y Ricardo Fructuoso Manzanera Hernandez, representados por su curador ad-litem D. Pedro García Arias, han acudido a este Juzgado para que se les declare herederos de aquellos; en su consecuencia, se llama a los que se crean con derecho a la citada herencia, para que en el término de veinte días contados desde la inserción de este edicto en el *Boletín oficial* de la provincia, comparez-

can en este Juzgado, pues pasado sin verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Fuentesauco treinta de Mayo de mil ochocientos setenta y siete.—Angel Hebrero.—Vicente Rodríguez.

### ANUNCIOS PARTICULARES.

Desde la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial* de esta provincia, queda acotada de caza y pesca, la dehesa titulada de San Andrés y San Estéban de Pelarzas, sita en término de Villar del Buey, partido de Bermillo de Sayago, que es propiedad de D. José de Gardoqui, vecino de Valladolid, quien amparado de las leyes, perseguirá a los contraventores.

### REPARTIMIENTOS Y FILIACIONES.

En la imprenta de Fernandez, Plazuela de la Carcel, número 1, se hallan de venta con arreglo a los modelos oficiales.

### IMPRESIÓN DE CONDE.

Conforme a los modelos oficiales, se hallan de venta impresos para los nuevos repartimientos de Territorial y para las matrículas de subsidio.

### PASTOS DE KASTROGERA.

Se arriendan los de la dehesa de Chaquinote, término de Villabuena. Los que quieran pueden tratar con los Sres. Santiago Hermanos, en esta ciudad, calle de Santa Clara, número 22, ó con su encargado en la Bóveda D. Antonio Galache.

Se necesita ama de cría para casa de los padres, que reúna las condiciones necesarias: se dará razon en la calle de San Andrés número 12, ó en Balbóraz 31 imprenta.

Se arriendan los pastos de espi-gadero del término de San Cebrian de Castro, desde 1.º de Julio próximo a 11 de Noviembre siguiente para el ganado lanar, los interesados pueden acercarse al Sr. Alcalde de dicho pueblo con el fin de hacer proposiciones.

### FINCAS EN VENTA.

Se hace de diez y ocho fanegas y tres celemines, en término de la Granja de Mbreruela, pertenecientes a José del Estal y Ana de Vega, ya difuntos, y cinco quinones de la misma pertenencia, para hacer pago de foros y contribuciones atrasadas.

Las personas que deseen interesarse en la venta se presentarán ante el Alcalde de dicho pueblo para el 30 de Junio y hora de las doce de su mañana.

Zamora 20 de Mayo de 1877.

Imprenta del BOLETIN OFICIAL.